



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 5.846)

Artículo 1º.- Entiéndese por residuos patológicos, detallados en el Anexo I, a las distintas variedades de desechos generados en establecimientos asistencia les de salud, como consecuencia del desarrollo de prácticas médicas de diagnós/tico, tratamiento e investigación, en seres humanos y animales, la producción y prueba de biológicos y actividades de apoyo a las específicas médicas antes ci/tadas.

Art. 2º.- Establécese con carácter obligatorio dentro del éjido urbano de la Ciudad de Rosario, la eliminación de los residuos patológicos, por el método de incineración, cuyas características y especificaciones técnicas del horno se de tallan en el Anexo II. Este método podrá ser reemplazado por otro de tecnología avanzada, siempre y cuando garantice, como mínimo, una efectividad similar a la del método indicado en este artículo.

Art. 3º.- En caso de optarse por un método diferente al mencionado en el Anexo II, el interesado deberá presentar a consideración de la Municipalidad todos // los elementos y antecedentes de la metodología propuesta, para su estudio, eva/ luación y posterior remisión al H. Concejo Municipal para su consideración.

Art. 4º.- Los médicos, odontólogos, veterinarios, laboratorios de análisis / clínicos, laboratorios de productos medicinales, farmacias, gabinetes de enfer/ mería y todas aquellas personas físicas o jurídicas generadoras de los residuos clasificados en el Anexo I, deberán proceder de acuerdo a lo solicitado en el / artículo 2º.

Art. 5º.- Los generadores enunciados en el artículo anterior, deberán tener/ en sus establecimientos la documentación que acredite la manipulación, almacena miento, recolección y disposición final de los residuos que producen, a requerimiento de los inspectores actuantes.

Art. 6º.- El generador deberá capacitar a todo el personal que manipule re/siduos patológicos, desde los operarios hasta los técnicos y/o profesionales de la medicina, especialmente aquellos que mantengan contacto habitual con los re siduos antes mencionados.



///Art. 7º.- Cada generador de residuos patológicos deberá designar un profesio nal responsable de la manipulación de los residuos. A través de dicho profesio/ nal se establecerán las relaciones con la Municipalidad por parte del generador.

Art. 8º.- La manipulación de los residuos patológicos se efectuará exclusivamente en bolsas de polietileno con las siguientes características:

a) Si son tratados dentro de los establecimientos asistenciales de salud. Espesor minímo: 60/80 micrones.

Tamaño: no inferior a 30 cm x 40 cm.

Color: rojo.

Impermeables, opacas y resistentes.

b) Si son tratados fuera de los establecimientos asistenciales de salud. Para manipular los residuos fuera de los establecimientos, se introducirán las bolsas de polietileno descriptas en el punta a) dentro de cajas de cartón con las siguientes características:

Tamaño: 40 cm \times 40 cm \times 60 cm.

Identificación: deberá contar no menos de dos (2) veces con la inscri \underline{p} ción, en color rojo y con letras no menor a 5 cm del siguiente texto:

"PELIGRO - RESIDUOS PATOLOGICOS"

(Nombre del establecimiento)

El cierre de la bolsa se efectuará en el mismo lugar de generación de re siduos mediante la utilización de un precinto resistente, combustible e inviolable. Además en cada bolsa se colocará una tarjeta de control en/la que se indique: hora, fecha y sección de generación en el estableci/miento.

Art. 9º.- Los contenedores de las bolsas con los residuos patológicos ubicados en las distintas áreas de los establecimientos asistenciales de salud, deberán/poseer las siguientes características:

Color: blanco.

Tamaño: de acuerdo al tamaño de la bolsa utilizada.

Material: plástico o derivados

Características: livianos, de superficies lisas en su interior, lavables, resis/tentes a la abrasión y a golpes con tapa rebatible y asas.

Identificación: Texto "Residuos Patalógicos" no inferior a 6 cm de altura en color rojo.



ARTICULO 10°: Los residuos constituídos por elementos desechables cortantes o punzantes serán colocados en recipientes resistentes a golpes y perforaciones, antes de ser introducidos en las bolsas de residuos patológicos y previamente descontaminados.

ARTICULO 11º: Aquellos residuos patológicos con alto contenido de líquido, serán introducidos en bolsas (rojas) que contengan material absorvente en cantidad suficiente para evitar su derrame.

ARTICULO 12°: En caso de ser necesario utilizar carros para el traslado de los residuos dentro del establecimiento deberá reunir las siguientes características: ruedas de goma o similar, caja de material plástico o inoxidable con tapa que facilite su desinfección y limpieza, sin bordes interiores.

ARTICULO 13°: Los residuos serán almacenados, por un plazo que no exceda las 24 hs. en un depósito convenientemente aislado (área acceso restringido) del resto de las dependencias, mantenién dose en perfectas condiciones de higiene, para lo cual deberá contar con las siguientes características edilicias:

- a) piso, zócalo sanitario y paredes lisas, impermeables resistentes a la corrosión, de fácil lavado y desinfección diaria.
- b) el lugar deberá ser ventilado y las aberturas protegidas para evitar el ingreso de roedores e insectos.
- c) fuera del local y anexo a éste, pero dentro del área de acceso restringido, se deberá contar con instalaciones sanitarias para la higiene del personal.

ARTICULO 14°: Todo establecimiento asistencial de salud o empresa que opte por efectuar el tratamiento final de residuos patológicos, deberá previamente, inscribirse con carácter obligatorio en la Dirección General de Registro e Inspección, Comercio e Industria de la Municipalidad de Rosario, quien evaluará, la viabilidad del proyecto, por sí o a través de los organismos competentes.

Para el caso en que el tratamiento final sea centralizado se deberá contar con:

a) Horno/s tipo pirolítico/s con las características detalladas en el Anexo II o en su defecto el instrumental técnico necesario para efectuar la eliminación mediante un procedimiento de avanza da que garantice como mínimo una efectividad similar a la del / horno pirolítico.

- b) Lugar de recepción que permita el ingreso de vehículos de trans porte. Deberá contar con paredes lisas, piso de fácil limpieza, se rá techado y estará directamente vinculado al depósito a través de una puerta con cierre hermético.
- c) Depósito con las siguientes características:
- c.1. Dimensiones acordes al volumen de los residuos a tratar, calculando un sobredimensionamiento mínimo del 30%, previendo cualquier inconveniente en el proceso de incineración.
- c.2. Paredes lisas revestidas con material impermeable hasta el techo, piso impermeable de fácil limpieza; zócalo sanitario y declive hacia un vertedero con desagote a una cámara de retención de $1\underline{i}$ quidos y posterior tratamiento de inocuidad por el método de cloración como paso previo a su eliminación final.
- c.3. En el depósito, preferentemente aislado, se instalará la sala de control de pesaje. Esta deberá constar de una mesada de acero inoxidable o similar, una balanza electrónica digital de O a 50 kg,
 con una precisión de 20 grs., y con un plato de pesada no menor de
 50 cm x 50 cm.

La interfase de salida de la misma deberá ser compatible con el / lenguaje del equipo de computación que será utilizado para la carga de los datos necesarios a fin de confeccionar la tasa de pago del servicio y llevar a cabo un pormenorizado control de generación de los residuos.

- d) Vestuario para higiene del personal anexado al local.
- e) Grupo electrógeno para casos de emergencia.

Para el caso en que la incineración se realice en el mismo local de generación de residuos deberá cumplirse con los ítems a), c.1, c.2, d) y e) del presente artículo.

ARTICULO 15°: Las cenizas producidas por la incineración, posteriormente a su enfriamiento a temperatura ambiente, serán retiradas del horno y depositadas en bolsas de papel resistente, con número, identificatorio en cada una de ellas, debiendo efectuársele análisis de metales pesados que será registrado en planillas creadas para tal fin para determinar su posterior disposición final, la cual deberá especificar en qué lugar se realizará.

ARTICULO 16°: Para garantizar la recolección de los residuos patológicos se deberá disponer, como mínimo, de dos (2) vehículos propios y de las mismas características, quedando su uso limitado exclusivamente a este servicio.

Los vehículos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Ser de tipo utilitario, de porte mediano (90HP) y de una antigüedad no mayor a tres (3) años. Poseerá una caja térmica totalnente cerrada, de aproximadamente cuatro (4) metros de largo, dos
(2) metros de ancho y dos (2) metros de alto, con puerta posterior
le cierre hermético y aislada de la cabina del conductor, que faci
lite las operaciones de carga y descarga en su interior.

)) El revestimiento interior de la caja será liso, de material fá-:ilmente lavable, y con bordes de retención de líquidos, para evi-:ar posibles derrames.

- c) Poseer estantes a ambos lados, donde contemple la altura de los envases a recolectar.
- d) La caja debe contar con un compartimiento aislado del resto para disponer de los siguientes elementos:
- d.1. un sistema de computación con el mismo lenguaje para el transporte, disposición final e inspección.
- d.2. un sistema de comunicación por radio frecuencia entre el/ los vehículos, disposición final e inspección.
- d.3. elementos de limpieza: pala, escoba, escobillón, arcilla absorbente, etc.
- c) La cabina y la caja deberán estar pintadas de color preferentemente blanco, con logotipo identificatorio según la división 6.2 (materiales infecciosos) del Reglamento General para el Transporte de Material Peligroso por carretera, en los dos laterales y en la parte posterior.
- f) Los vehículos deberán contar con balizas luminosas giratorias y de color amarillas (art. 30, inc. i, Decreto 2254).
- g) Deberá contar con balanzas electrónicas digital de O a 50 kg. o más.

ARTICULO 17°: El transportista deberá disponer de un lugar apropiado, dimensionado de acuerdo a la cantidad de vehículos para guardar e higienizar los mismos, una vez finalizada la jornada.

Para la higienización deberá contar con un local exclusivo, el que deberá cumplimentar:

- a) piso, zócalo sanitario, paredes y techos lisos, impermea-/bles, de fácil limpieza.
- b) piso con inclinación hacia un vertedero de desagote a una cámara de retención de líquidos y tratamiento de inocuídad por método de cloración como paso previo a su destino final.
- c) provisión de agua a presión, manguera, cepillos y desinfectante de comprobada eficacia.
 - d) elementos de protección personal para los óperarios consistente en: delantales impermeables, ropa de trabajo, botas y guantes, los que se deberán conservar, diariamente, en perfecto estado de higiene.

ARTICULO 18°: Las Empresas de Transporte de Residuos Patológicos deberán presentar para su habilitación como tales ante la . Municipalidad:

a) Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio legal de la misma;

- b) tipos de residuos a transportar;
- c) detalles del inmueble para ser utilizado como garaĝe y lavadero;
- d) listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente;
- c) prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pufiere resultar de la operación de / transporte;
- f) póliza de seguro que cubra daños causados, o garantía suficiente que, para el caso, establezca la autoridad de aplicación.
- g) Solicitud de inspección de locales habilitados y equipamien to propuesto.
- h) cualquier otro que estime conveniente la autoridad de aplic \underline{a} ción.

ARTICULO 19°: Los conductores de vehículos y los operarios de carga y descarga deberán recibir por cuenta de los empleadores:

- a) capacitación sobre los riesgos y precauciones a tener en cuenta sobre la manipulación y el traslado de residuos patológicos;
- b) controles médicos pre-ocupacionales y periódicos, no inferiores a dos (2) anuales.
- c) elementos de protección personal consistente en: ropa de trabajo, delantal, guantes, botas o calzado impermeable, los que deberán conservar, diariamente, en perfecto estado de higiene.

ARTICULO 20°: Cuando por accidentes en la vía pública y/o desperfectos mecánicos sea necesario el trasbordo desde una unidad
transportadora a otra, ésta deberá cumplimentar las exigencias
solicitadas en la presente Ordenanza, quedando bajo la exclusiva responsabilidad del conductor y/o acompañante la inmediata
limpieza y desinfección del área afectada.

ARTICULO 21º: Los empleadores del personal que lleva a cabo el traslado y/o disposición final de los residuos patológicos deberán poseer y conocer obligatoriamente un manual operativo para el manejo de dichos residuos, que contemplará como mínimo los siguientes items:

a) peligrosidad de los residuos patológicos;

h

- b) procedimientos de seguridad para su manipulación;
- c) acciones y notificaciones en caso de accidentes.

ARTICULO 22°: En cada etapa donde se manipulan los residuos patológicos (generación, transporte y disposición final) se designarán personas responsables por el cumplimiento de las mormas que se detallan en la presente Ordenanza, que se instribirán en un registro habilitado a tal efecto.

ARTICULO23°: Los establecimientos generadores, centros de tratamiento final y vehículos de tránsito habilitarán un libro de actas foliado y sellado por el organismo de control, en el cual los inspectores municipales deberán asentar toda verificación que efectúen. Los mismos tendrán acceso sin restriccio nes de ningún tipo, a cualquier hora y día, en los establecimientos asistenciales, transportes y centros de tratamiento final, a los efectos de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo requerir toda la documentación y/o información que juzgue necesario para su tarea. Para posibilitar el adecuado ejercicio del Control Ambiental por parte de la Municipalidad, el operador de Residuos Patológicos deberá informar al Registro los generadores por él operados y los volúmenes entregados por cada generador en forma mensual.

ARTICULO 24°: Toda infracción de la presente Ordenanza será re primida con las siguientes sanciones que podrán ser acumulati-vas:

- a) Apercibimiento (que será aplicado por el organismo de control).
- b) Multa de pesos mil. (\$ 1.000) y hasta cien veces este valor, en función de la gravedad de los hechos, y a exclusivo criterio del Tribunal de Faltas de esta Municipalidad.
- c) Suspensión de la inscripción en el padrón respectivo desde 30 (treinta) días hasta 1 (un) año, la que será resuelta a solicitud fundada del organismo de control por el Tribunal de montrol de esta Municipalidad.
 - d) Cancelación de la inscripción en el padrón respectivo, mediante igual procedimiento que el citado en el inciso anterior.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsa-... bilidad civil o penal que pudiera corresponder imputar al infractor. La suspensión o cancelación de la inscripción en el padrón implicará el cese de la actividad y la clausura del establecimiento o local, tanto de los generadores, como de los operadores de residuos patológicos.

ARTICULO 25°: Las sanciones previstas en el artículo anterior. se aplicarán previa investigación sumaria a carga del Organis—mo de Control que elevará los antecedentes al Tribunal de Fal-



///tas a fin de que este juzgue el caso, conforme las normas de procedimiento /
vigentes.

Art. 26º.- En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sancio/
nes previstas en los incisos b) y c) del artículo 24º de la presente, se multi/
plicará por una cifra igual a la cantidad de reincidencias, aumentadas en una /
unidad. Sin perjuicio de ello a partir de la tercera reincidencia en el lapso /
indicado más abajo, el Tribunal Municipal de Faltas queda facultado para cance/
lar la inscripción en el padrón y proceder a la clausura del establecimiento.

Art. 27º.- Cuando el infractor fuera una persona jurídica, los que tengan a/ su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamen te responsables de las sanciones establecidas en el artículo 24º de la presente.

Art. 28º.- La planta de disposición final y el horno pirolítico para la incineración de los residuos patológicos solo podrá instarse en jurisdicción de los siguientes Distritos de conformidad con lo establecido en el Código Urbano:

- a) J-1 Distritos para Industrias o Depósitos menos restringidos.
- b) J-4 Distritos para Industrias o Depósitos mas restringidos en mayores / áreas.
- c) I-1 Distritos Semi-rurales o Rurales.
- d) P-1 Cementerio.

Art. 29º.- Queda prohibido en todo el éjido urbano de Rosario la utilización del sistema denominado de enterramiento sanitario para la disposición final de/los residuos patológicos.

Art. 30º.- Queda expresamente prohibida la violación de los precintos de las bolsas de residuos patológicos y la comercialización, en cualquiera de sus for/mas, del contenido de las mismas en todas sus etapas.

Art. 31º.- A partir de la fecha de promulgación de la presente y por única / vez se concederá a los generadores y operadores de residuos patológicos un pla receion General zonde recientos sesenta (360) días, a los fines de adecuarse en un todo a lo / establecido por la presente norma.

Art. 32º.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 33º.- Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 1º de Setiembre de 94

DR. RICARDO E. MARENGO

H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

H C M

REALIZÓ

MRM

JOSE E. A. ELMIR BELRETARIO GENERAL H. COLCEJO MUNICIPAL ROSAN

TIPIFICACION DE LOS RESIDUOS

RESIDUOS HOSPITALARIOS: son las distintas variedades de desechos generados en establecimientos de salud, como consecuencia del desarrollo de prácticas médicas de diagnóstico, tratamiento e investigación en seres humanos y animales, la producción y prueba de biólogos y actividades de apoyo a las específicas antes citadas.

RESIDUOS PATOLOGICOS: todo residuo, elemento material en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso que presenta características de toxicidad y actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o la atmósfera.

RESIDUOS RADIOACTIVOS: provenientes de radiología, radioterapia, etc., que están regidos por normas específicas y controladas por la C.N.E.A.

CLASIFICACION DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y METODO DE DISPOSICION FINAL

LISTADO DE RESIDUOS SOMETIDOS A INCINERACION

1.- ELEMENTOS PUNZO - CORTANTES

Agujas Abbocath Butterfly Hojas de bisturí

Hojas de rasurar Lancetas Ampollas Capilares de vidrio con sangre



2.- MATERIALES DE DIAGNOSTICO Y CURACION QUE CONTENGAN RESTOS DE SANGRE O FLUIDOS CORPORALES.

Compresas

algodones

Apósitos

Vendas

Yeso

Hisopos Accesorios de madera descartables Papeles absorbentes descartables Espéculos descartables Espéculos de Ayre Bajalenguas

3.- SANGRE Y FLUIDOS CORPORALES

Sangre

Coágulos de sangre Hemoderivados (plasma, suero) Preparados para vacunas Orina Heces

Excreciones y Secreciones en general Pañales

4.- RESTOS ORGANICOS

Piezas humanas para analizar Piezas de amputación Tejidos

placentas Huesos Restos de animales de experimentación



5.- EQUIPOS PARA PERFUNDIR SOLUCIONES

Jeringas descartables
Tubuladuras externas
Sachets de sueros
Macro y micro goteros
Cámara de mezcla
Catéteres venosos
Sondas nasogástricas

6.- EQUIPOS PARA EXTRAER O COLECTAR FLUIDOS

Jeringas
Tubuladuras de drenaje
Drenajes
Sondas
Bolsas colectoras de fluídos
Recolectores biológicos
Equipo para drenaje por succión (sachets o frascos aspirativos)

7.- EQUIPOS Y ACCESORIOS DESCARTABLES

Manoplas
Guantes
Barbijos
Campos operativos
Delantales
Botas

8.- RESIDUOS QUIMICOS

Restos de medicamentos Reactivos



RESIDUOS QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS Y DISPUESTOS COMO RESIDUOS COMUNES

1.- RESIDUOS COMUNES
Envases de telgopor
Envases de vidrio
Envases metálicos
Envases de plástico
Envases de cartón
Envoltorios de papel
Envoltorios de plástico
Envoltorios de cartón
Restos comedor
Residuos de administración

2.-CRISTALERIA ROTA EN CONTACTO CON AGENTES INFECCIOSOS PREVIA DESCONTAMINACION
Tubos de ensayo
Placas de cultivo
Portaobjetos
Picetas

Frascos de cultivo

Por lo general la llamada cristalería, en buenas condiciones, se recupera previo autoclavado y posterior lavado. Son potenciales residuos debido a roturas.

Dr. 3 RGE ELDO JUAREZ
Secretario de Galierno
Municipalidad de Rosario

Maises ARELLERY

- 1) Los hornos deberán ser de tipo pirolíticos
- 2) de Cámaras múltiples:
- 2.a) Deberá poser como mínimo una cámara primaria o de quemado propiamente dicho y una secundaria de recombustión.
- 2.b) Armazón exterior fabricado en chapa del calibre adecuado con refuerzos estructurales.

3) Piso del horno:

Deberá ser construído monolíticamente con materiales refractantes aislantes, de una conductibilidad térmica inferior a 0,1 Kcal/h °C.

4) Paredes interiores:

Serán de ladrillos refractarios con un porcentaje de alúmina no menor al 35%, debiendo soportar una temperatura de trabajo de hasta 1300 %C.

5) Superficies de quemado:

Se construirán con ladrillos y cemento refractario que posean las mismas características térmicas que las paredes interiores.

6) Puerta de carga:

Deberá contar con un sistema de enclavamiento que no permita la apertura de la misma durante el ciclo de incineración. Medidas mínimas 800 x 800 cm. Cierre hermético.

7) Sistema de combustión:

El mismo deberá ser previsto para gas natural y combustible líquido.

8) Deberá contar como mi imo con an de seguridad, barrido previo de gases y enclavamiento de los que res. Deberá cumplir con las disposiciones que al respecto estable Gas del Estado.

9) Temperatura:

Con el horno a régimen se deberán asegurar las siguientes temperaturas:

- a) En la cámara primaria de 800 a 850 ºC.
- b) En la cámara secundaria o de recombustión, una temperatura mínima de 1200°C
- 10) Tiempo de residencia de los gases: Deberá ser como mínimo de:
- 1) En la cámara primaria 0,5 seg. a 850 ºC
- 2) En la cámara secundaria 0,2 seg. a 1200°C
- 11) Velocidad óptima de quemado: Será de 50 kg/h.m 2
- 12) Instrumentos y sistemas de seguridad:
- a) Medidor de temperatura en ambas cámaras con alarma por baja temperatura y corte de combustible por sobretemperatura.
- b) Graficador de temperatura del proceso y programador de combustión automático.
- 13) Nivel sonoro:

A un metro del horno no debera superar los 75 dBA.

14) Emisiones:

La chimenea deberá contar con un orificio, toma de muestras, de uno no inferior a 12,5 mm., ni superior a 20 mm.Los valores de emisión se ajustaran a los siguientes:

HUMOS NEGROS: se aplicará la escala RINGELMAN

 N° 2: 10 minutos por hora.

//sario, 12 de setiembre de 1994.-

Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése a la Di-

rección General de Gobierno.

'n

mlc.

THE TORGE V. ASECUING FAZA

Dr. HECTON TOSE CAVALLERO

MUNICIPALISTO COMMINICIPALISTO COMINICIPALISTO COMMINICIPALISTO COMPINICIPALISTO COMPINICIPALISTO COMPINICIPALISTO COMPINICIPALISTO COMPINICIPALISTO COMPINICIPALISTO COMPINICIPALISTO COMPINICIPALISTO COMPINICIPALISTO COMPINICIP

Dr. JUHO COME E CARACHAD CONTADOM PUNCO NACIONAL RECRETARIO DI MACHINIA I ECONOMIA

ES FOTOCOPIA DE COPIA

PEDIO HORACIO PEREZ DIRECCION GENERAL DE GODIERNO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO